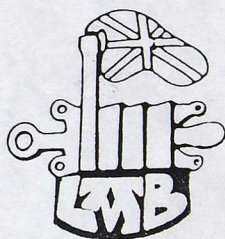
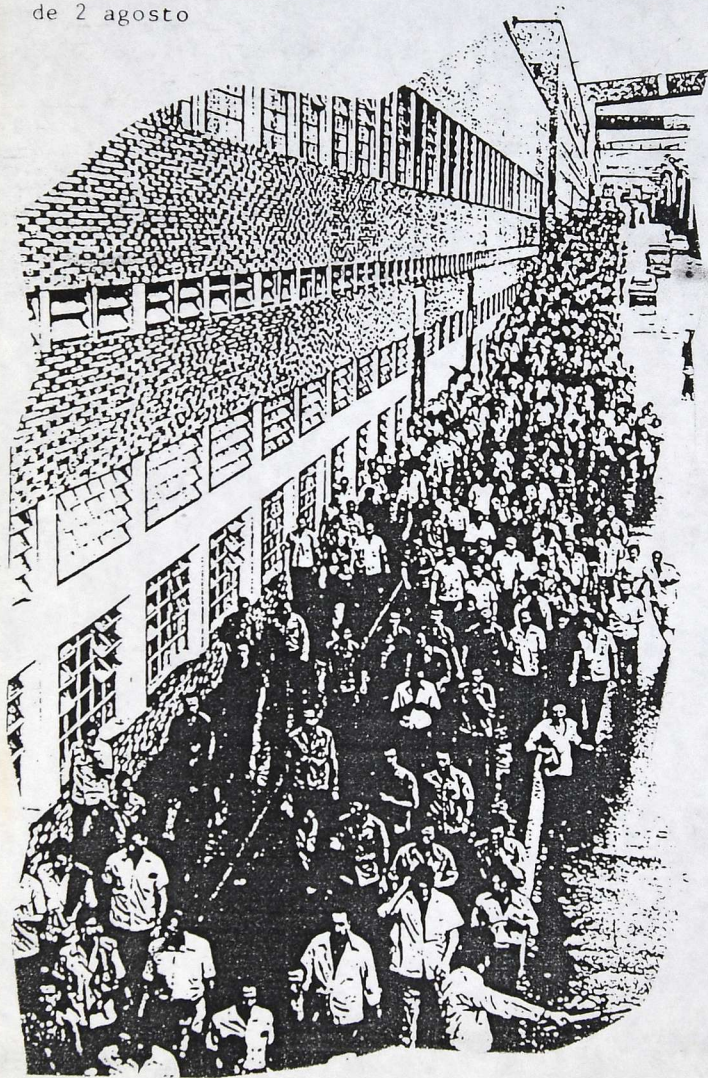


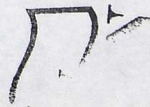
PRESTACIONES POR DESEMPLEO

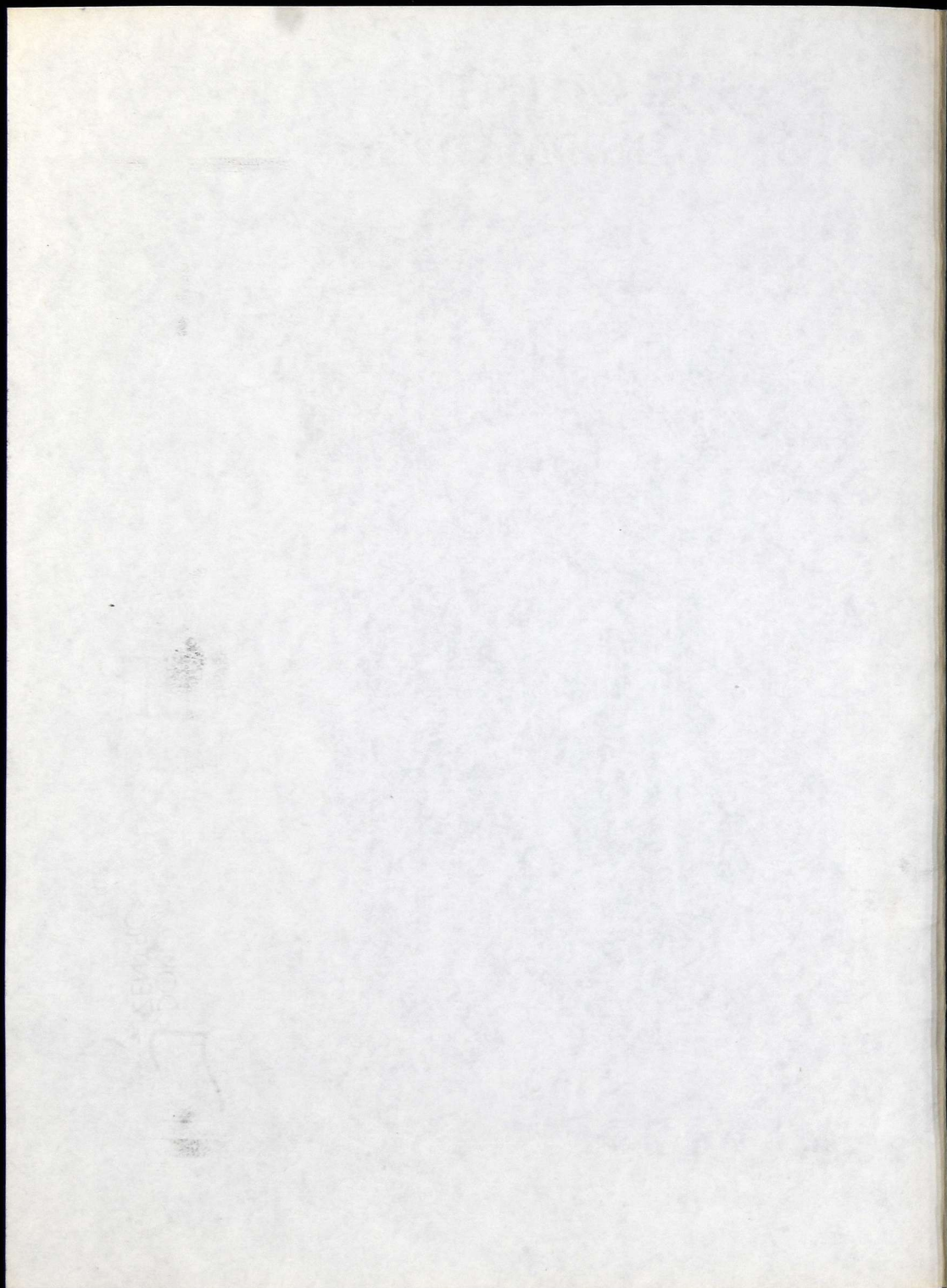
LEY 31/1.984,
de 2 agosto



DOKUMENTAZIJE
ZENTROV

101144





Langabeen aldeko prestamenak aldaketa haundiak jasan dituzte. Batzuek langileen interesen aldekoak, besteak, aldiz aurkakoak. Egin diren aldaketok, langabeziarekiko babesaren sustraiei heldu neharrean, zoritxarrez, azalgaineko itxuraldaketa batetara mugatu dela, esan genezake inolako zalantzarik gabe. Langabeen bizikndizioen hobekuntzarako hain beharrezkoak diren egitura aldaketarik ez da egin, hau da, lanean iharduteko aukerarik inoiz izan ez dutenei, eta, PSOE-ren Gobernuaren jarrera politikoa dela medio, lanposturik gabe geratuko diren langile multzo gero eta haundiagoei ez die irtenbide egokirik eskentzen.

Las prestaciones por desempleo han sufrido importantes modificaciones. Algunas de ellas favorables, otras contrarias a los intereses de los trabajadores. Lo que si se puede afirmar sin ambigüedades, es que el cambio producido se ha limitado a dar unas pinceladas a la cobertura de desempleo sin entrar a fondo en el problema del paro, y por tanto, sin modificar las estructuras que permitirían dar una salida digna a los trabajadores actualmente en paro, a aquellos que no han accedido a un puesto de trabajo y a los que progresivamente van a ir perdiendo su puesto de trabajo a través de las múltiples posibilidades que el Gobierno PSOE está dispuesto a continuar abriendo.

DERECHO A LA PRESTACION POR DESEMPLEO

Aquellos en situación de alta o asimilados al alta, que tengan cubierto un período mínimo de cotización de 6 meses dentro de los 4 años anteriores y se encuentre en situación legal de desempleo y no hayan cumplido la edad ordinaria de jubilación(65 años).

Se incluye dentro de la SITUACION LEGAL DE DESEMPLEO la extinción de la relación laboral en los casos de despidos declarados por la Autoridad Laboral PROCEDENTES.

PERIODO DE COTIZACION	PERIODO DE PRESTACION
Desde 6 hasta 12 meses.....	3 meses
Desde 12 hasta 18 meses.....	6 "
Desde 18 hasta 24 meses.....	9 "
Desde 24 hasta 30 meses.....	12 "
Desde 30 hasta 36 meses.....	15 "
Desde 36 hasta 42 meses.....	18 "
Desde 42 hasta 48 meses.....	21 "
48 meses.....	24 "

CUANTIA: Se determinará aplicando a la base reguladora el 80 por 100 durante los seis primeros meses; el 70 por 100 desde el séptimo hasta el duodécimo mes, ambos inclusive, y el 60 por 100 a partir del decimotercer mes; su importe no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional, ni superior al 170 por 100 del mismo, pudiendo elevarse este tope hasta el 220 por 100, en función del número de hijos.

NIVEL ASISTENCIAL

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Serán beneficiarios del Subsidio por desempleo los parados que, figurando inscritos como demandantes de empleo sin haber rechazado oferta de empleo adecuada durante un mes y careciendo de rentas superiores al salario mínimo se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: a) Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares; b) Ser trabajador retornado del extranjero; c) Estar en situación legal de desempleo y no tener derecho a la prestación por carecer de suficiente período de cotización, siempre que se haya cotizado al menos 3 meses y existan cargas familiares; d) Haber sido liberado por cumplimiento de condena.

También tendr'an derecho al Subsidio los trabajadores mayores de 55 años, aunque carezcan de cargas familiares, si

estando en alguno de los supuestos anteriores, acreditan cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la jubilación.

DURACION Y CUANTIA

- DURACION: El subsidio será por 6 meses prorrogables por períodos semestrales hasta 18 meses. En el caso previsto para los trabajadores mayores de 55 años, durará hasta que se alcance la edad de jubilación. Cuando el trabajador no tenga derecho a la prestación por no haber cubierto el período mínimo de cotización, la duración del subsidio será de tantos meses como meses haya cotizado.

- CUANTIA: Será igual al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

CARGAS FAMILIARES

- Se entenderá por responsabilidades familiares tener a su cargo al menos un familiar por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado inclusive, es decir, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, cónyuge y padres del cónyuge.

ALGUNAS MODIFICACIONES, MAS, DE INTERES

- El requisito para tener derecho a la prestación de 15 días de plazo para inscribirse en la Oficina de Desempleo, por el cual, si no se cumplimentaba caducaba el derecho, ha sido eliminado. No obstante, el solicitante perderá tantos días de prestación como medien entre el momento del nacimiento del derecho y el momento de inscribirse, de no hacerlo en el plazo legal -15 días hábiles-.

- Para determinar el período de ocupación cotizado se toma en cuenta todas las cotizaciones que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior:

- Aquellos que no puedan acceder al nivel contributivo -prestación de desempleo- por no tener cubierto el período mínimo de cotización, siempre que hayan cotizado al menos tres meses, tendrán derecho al nivel asistencial -subsidio-.

- Con respecto a los casos de concurrencia de situaciones de desempleo e Incapacidad Laboral Transitoria -ILT, más conocido como BAJA-, si se pasa de la ILT al desempleo no se descuenta del período de percepción de la prestación de desempleo el tiempo que hubiera permanecido de ILT. En cambio, cuando el trabajador se encuentre en desempleo y pase a situación de ILT, esta circunstancia no suspende el pago de percepción de desempleo, es decir, corre el tiempo de percepción del desempleo.

CLAUSULAS DE APLICACION GENERAL

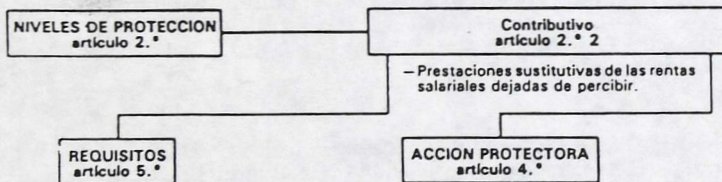
- Quienes estuvieran percibiendo la prestación o el subsidio de desempleo el 1 de enero de 1.984 se regirán por la legislación precedente a todos los efectos, salvo en cuanto a la duración de la prestación o subsidio. Por tanto, las cantidades que viniesen percibiendo serían las mismas, pero en los casos en que se contasen cotizadas 1.440 días -4 años-, o más, con anterioridad inmediata y continuada al nacimiento del derecho de la prestación de desempleo, éste será prolongado 6 meses más -de 18 a 24 meses-.

- Quienes, figurando inscritos como demandantes de empleo desde, al menos el 1 de noviembre de 1.983, hubieran agotado las prestaciones complementarias, tendrán derecho a las mismas por un período máximo de nueve meses.

COMPENDIO DE LA LEY 31/1984, DE 2 DE AGOSTO:

PROTECCION AL DESEMPLEO

Ley 31/1984, de 2 de agosto de PROTECCION AL DESEMPLEO (modifica el Título II de la Ley 51/1980)



Art. 5.1

- Estar afiliado al R.G. de la Seg. Soc. (o Rég. Especiales que contemplen la contig. desempleo) y estar en alta o asimilado al alta.
- Tener cubierto un periodo mínimo de 6 meses dentro de los cuatro años anteriores.
- Encontrarse en situación legal de desempleo.
- No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación, salvo que no se tenga derecho a ella, o se trate de supuestos de suspensión o reducción de jornada.

- Prestación por desempleo total o parcial.
 - TOTAL art. 1.2 cuando se suspenda o se extinga la relación laboral
 - PARCIAL art. 1.3 cuando se reduzca la jornada, al menos una tercera parte
- Abono cuotas Seg. Soc. durante el periodo de percepción de prestación, salvo cuando la empresa deba cutizar su aportación específica.

Art. 5.2 (INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES SEG. SOC.)

La Entidad Gestora abonará las prestaciones aunque la empresa, haya incumplido sus obligaciones para con la Seg. Soc., sin perjuicio de que se ejerciten acciones en contra de la empresa infractora.

SITUACIONES LEGALES
artículo 6.º

SOLICITUD-NACIMIENTO
Artículo 7.º

- Art. 6.1 Cuando se extinga la relación laboral por
- Inscribirse como demandantes de empleo en los plazos siguientes:
- a) Expediente de Regulación de Empleo
 - Art. 6.2 cuando se suspenda la relación laboral
 - Art. 6.3 cuando se reduzca la jornada al menos 1/3
 - b) Muerte, jubilación o incapacidad del empresario que determine la extinción del contrato.
 - c) Despido procedente o improcedente.
 - d) Despido causas objetivas.
 - e) Resolución voluntaria de acuerdo con lo previsto en los arts. 40, 41 y 50 del Estatuto del Trabajador.
 - f) Expiración del objeto contenido en el contrato de trabajo.
 - g) Despido en período de prueba.
- Art. 6.4 Trabajadores fijos discontinuos sin ocupación efectiva.
- Art. 6.5 Emigrantes retornados sin derecho a prestación en el país extranjero y, acrediten cotización antes de salir de España.

15 días

15 días

15 días una vez transcurridos 3 meses como demandante.

15 días

15 días

15 días

15 días

15 días

15 días

30 días desde fecha retorno.

Art. 7.2 El incumplimiento de plazos, supone que se deducirán de la duración de la prestación, los días transcurridos desde la fecha del nacimiento del derecho.

Nivel Contributivo

DURACION PRESTACION
artículo 8.º

CUANTIA PRESTACION
artículo 9.º

Art. 8.1
En función de los períodos de ocupación cotizada dentro de los cuatro años anteriores.

Art. 8.2
Se tendrán en cuenta todas las cotizaciones, que no hayan sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior.

Art. 8.3
Cuando se autorice por Resolución Administrativa la extinción de contratos, tras una situación de desempleo total o parcial, por tiempo inferior a seis meses y siempre que no medie un plazo superior a un año entre la primera y la finalización de las otras, NO se computará a efectos de duración máxima de prestación por desempleo, el tiempo que estuvo en desempleo total o parcial.

Art. 8.4
Cuando se realice un trabajo por tiempo superior a 6 meses, se podrá optar entre desempleo anterior (período que restaba y bases) o el que se genere o reconozca por las nuevas cotizaciones.

Período cotización art. 8.3	INEM	Período prestación art. 8.3	Cuántia art. 9.2
De 6 a 12 meses	180 a 359 días	3 meses	80%
De 12 a 18 meses	360 a 539 días	6 meses	
De 18 a 24 meses	540 a 719 días	9 meses	
De 24 a 30 meses	720 a 899 días	12 meses	70%
De 30 a 36 meses	900 a 1.079 días	15 meses	
De 36 a 42 meses	1.080 a 1.259 días	18 meses	60%
De 42 a 48 meses	1.260 a 1.439 días	21 meses	
48 meses	1.440 días	24 meses	

Art. 9.1 BASE REGULADORA: Promedio SEIS últimos meses cotizados

Art. 9.3 TOPE COBRO	
MINIMO	SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL incluida p/p. pagas extras (momento reconocimiento)
MAXIMO	170% S.M.I. = 73.720
CASADO y 1 HIJO	195% S.M.I. = 84.562
CASADO y 2 HIJOS o más	220% S.M.I. = 95.403

SUSPENSIÓN DEL DERECHO
artículo 10

- a) Un mes, cuando no se comparezca, previo requerimiento, y sin causa justificada ante la Entidad Gestora.
- b) Seis meses, cuando se rechace oferta de empleo adecuada, o se niegue a participar en trabajos de colaboración social.
- c) Cuando se esté prestando Servicio Militar. No se suspenderá cuando tenga cargas familiares y no disfrute de renta familiar superior al SMI.
- d) Mientras cumpla condena que prive de libertad. No se suspenderá caso de darse lo previsto en el supuesto anterior.
- e) Por realización de un trabajo inferior a seis meses.

Art. 10.2 Cuando la suspensión sea por sanción de 1 o 6 meses, reducirá la prestación por tiempo igual al de la suspensión:

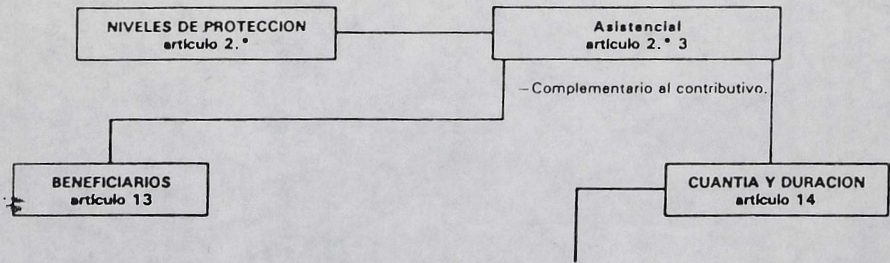
REANUDACION DEL DERECHO. — En los supuestos a) y b) se reanuda de oficio si se sigue en situación legal de desempleo y se permanece inscrito en la Oficina de Empleo. Resto de casos se reanuda previa solicitud y acreditación.

EXTINCIÓN DEL DERECHO
artículo 11

- a) Por agotamiento del plazo de duración.
- b) Por reiteración en el rechazo de oferta de empleo adecuada.
- c) Sanción por infracción.
- d) Por realizarse un trabajo de duración superior a 6 meses, con derecho a opción.
- e) Por cumplir la edad ordinaria de jubilación.
- f) Por pasar a pensionista de jubilación o invalidez, pudiendo en el último caso optar por la prestación más favorable.
- g) Por traslado al extranjero por tiempo superior a 6 meses.

COTIZACIÓN
artículo 12

- 12.1 Corresponde a la Entidad Gestora efectuar tanto la aportación de la empresa como la del trabajador (cuando se extinga la relación laboral).
- 12.2 En Reducción de Jornada o Suspensión, la empresa cotizará su cuota específica y la Entidad Gestora la aportación del trabajador, pudiendo exonerarse para la primera en los supuestos derivados de fuerza mayor.
- 12.3 Cuando se extinga la relación laboral, la cotización no comprenderá las cuotas de Desempleo, Acc. Trab. Enf. Prof., Fogasa, y Formación profesional.



13.1 Los parados que figurando inscritos como demandantes de empleo, no hayan rechazado oferta de colocación adecuada, en un mes y careciendo de rentas superiores al SMI, se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Haber agotado la prestación por desempleo y tener cargas familiares.
- b) Trabajador emigrante, retornado del extranjero, sin derecho a prestación.
- c) Estar en situación legal de desempleo y no tener derecho por carecer de período de cotización, siempre que se haya cotizado al menos 3 meses y existan cargas familiares.
- d) Ser liberado por cumplimiento de condena y no tener derecho a la prestación.
- e) Haber sido declarado apto para trabajar, tras una revisión por mejora de Invalidez.

13.2 MAYORES DE 55 AÑOS

Los trabajadores mayores de 55 años, aunque carezcan de cargas familiares, y se encuentren en algún supuesto anterior.

13.3 CARGAS FAMILIARES

Se entenderá por responsabilidades familiares, tener a su cargo al menos al cónyuge o a un familiar por consanguinidad hasta 2.º grado.

14.1 CUANTIA
75% del SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL, vigente en cada momento.

14.2 La Entidad Gestora ingresará además las cotizaciones por Asistencia Sanitaria y Protección Familiar. Para los MAYORES 55 AÑOS, cotizará también por la CONTINGENCIA DE VEJEZ.

14.3 DURACION

- a) SEIS MESES prorrogables hasta DIECIOCHO. MAYORES 55 AÑOS hasta que les permita acceder a la Jubilación, en cualquiera de sus modalidades.
- b) Los que no tengan derecho a prestación por no haber cubierto el período mínimo de cotización, la duración del subsidio será de tantos meses como haya cotizado.
- c) Las cotizaciones acumuladas en el supuesto anterior servirán para reconocimiento de un futuro derecho (nivel contributivo). Disminuyéndose la prestación asistencial en igual número de meses que los disfrutados de forma que ambos subsidios no superen 18 meses.

DINAMICA artículo 15

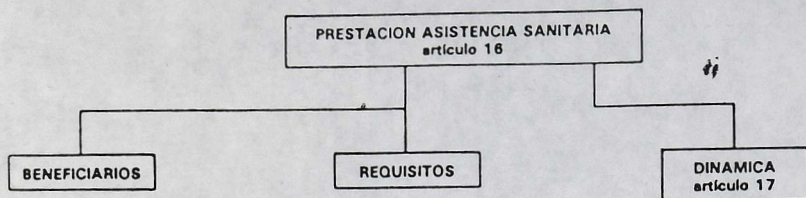
15.1 Nace al día siguiente de cumplir un mes de espera, sin rechazar oferta de empleo y, siempre que se solicite en los 15 días siguientes; en otro caso se descontarán los días en exceso transcurridos.

15.2 Son de aplicación a esta prestación las normas de suspensión y extinción previstas para el nivel contributivo.

15.3 Despedido Procedente. — Nace al día siguiente de cumplir Tres meses de espera, desde la situación legal de desempleo, siempre que se solicite en tiempo y forma.

15.4 El aceptar trabajo de duración inferior a 6 meses durante el plazo de espera, no afecta al derecho de obtener el subsidio, quedando éste en suspenso hasta la finalización del primero.

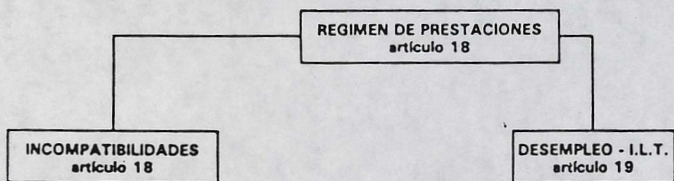
Normas Comunes



— Los que hayan agotado por transcurso de plazo, la prestación o subsidio, y los familiares a su cargo.

- a) Permanecer inscritos en la Oficina de Empleo.
- b) No haber rechazado oferta de empleo adecuada, desde que agotó la prestación o el subsidio.
- c) Carecer de rentas superiores al salario mínimo interprofesional.
- d) No tener derecho a asistencia sanitaria por cualquier otra causa.

— El derecho nace al día siguiente que se agotó la prestación o subsidio, siempre que se solicite en los 15 días siguientes; en otro caso nacerá al día siguiente de la solicitud.



18.1 Las prestaciones o subsidios son incompatibles con:

- Trabajos por cuenta propia.
- Trabajos por cuenta ajena.

Excepto cuando el trabajo sea a tiempo parcial, deduciéndose del importe de la prestación la parte proporcional.

18.2 Asimismo son incompatibles con la obtención de pensiones o prestaciones económicas de la Seguridad Social, salvo que fueran compatibles con el trabajo que originó la prestación de desempleo.

19.1 Cuando se extinga la relación laboral estando en I.L.T., seguirá percibiendo la prestación por I.L.T., hasta que finalice ésta, pasando entonces a situación legal de desempleo y a percibir la prestación. En este caso no se descontará del período de percepción de desempleo el tiempo que hubiera permanecido en I.L.T.

19.2 Cuando se esté percibiendo la prestación de desempleo total, y se pase a I.L.T., se percibirá esta última en igual cuantía a la prestación por desempleo, salvo que la que corresponde por I.L.T. fuera superior, en cuyo caso se percibirá ésta. El período de percepción no se ampliará por pasar a I.L.T. — Las cotizaciones serán abonadas por la Entidad Gestora de las prestaciones por Desempleo.

REGIMEN FINANCIERO Y GESTION DE LAS PRESTACIONES

FINANCIERO artículo 20

Art. 20 Financiación.

- 20.1 Nivel Contributivo = cotización empresa y trabajadores.
- 20.2 Subsidio, Asistencia Sanitaria y cotizaciones a la Seguridad Social de prestación contributiva = a cargo del Estado.
- 20.3 Base cotización desempleo = contingencias profesionales.

GESTION DE LAS PRESTACIONES artículo 21

Art. 21 Entidad Gestora.

- 21.1 Corresponde a INEM, reconocimiento, suspensión, extinción y reanudación, sin perjuicio de atribuciones reconocidas a órganos competentes.
- 21.2 Empresas asumirán pago delegado.

Art. 22 Reintegro pagos indebidos.

- 22.1 Corresponde a INEM exigir la devolución.
- 22.2 A tal efecto podrá concertar servicios (Tesorería Gral. de la Seg. Soc., etc.).

Art. 23 Pago prestaciones.

- 23.1 Resolución reconociendo o denegando en el plazo de 15 días siguientes a la fecha que se hubiera formulado la solicitud.
- 23.2 El pago lo efectuará la propia Entidad Gestora, o la empresa en los supuestos que se determinen.
- 23.3 La Entidad Gestora podrá abonar si lo establece algún programa de fomento de empleo, el pago de una sola vez, en función al período que se acredite.

Art. 24 Control de las prestaciones.

Corresponde a la Entidad Gestora, sin perjuicio de las facultades a servicios competentes, comprobar el cumplimiento de la Ley y situación de fraude.

REGIMEN DE OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

OBLIGACIONES EMPRESARIOS artículo 25

- a) Cotizar aportación empresarial por contingencia desempleo.
- b) Ingresar aportaciones propias y obreras, siendo responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar.
- c) Proporcionar documentación e información que se precise a efectos de reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones.
- d) Entregar al trabajador el CERTIFICADO DE EMPRESA, en tiempo y forma.
- e) Abonar al INEM las prestaciones caso de ser declarada la empresa responsable por incumplimiento de afiliación, alta o cotización.
- f) Proceder, en su caso, al pago delegado.

OBLIGACIONES TRABAJADORES artículo 26

- a) Cotizar por la aportación correspondiente a la contingencia de desempleo.
- b) Proporcionar documentación e información que se precise para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de prestaciones.
- c) Participar en trabajos o acciones de colaboración social, y aceptar colocación adecuada.
- d) Comparecer ante INEM a requerimiento del mismo.
- e) Solicitar baja en prestaciones antes de reincorporación al trabajo.
- f) Reintegrar prestaciones indebidas.

INFRACCIONES EMPRESARIOS
artículo 27

- 27.1 LEVES. — No facilitar documentación o consignar datos inexactos o no cumplimentar ésta con arreglo a las normas.
- 27.2 GRAVES
- a) No entregar cuantos documentos se precisen para la tramitación de las prestaciones por desempleo.
 - b) No cotizar en tiempo y forma por la contingencia de desempleo.
 - c) No proceder en tiempo y forma al pago delegado.
 - d) No abonar al INEM las prestaciones, cuando la empresa sea declarada responsable del pago de las mismas.
- 27.3 MUY GRAVES
- a) Falseamiento documentos para disfrute fraudulento de prestaciones.
 - b) La connivencia con el trabajador para obtener prestaciones o dar ocupación a titulares de prestaciones sin darles de alta.
 - c) Simular contratación para obtener o disfrutar fraudulentamente prestaciones.

SANCIÓNES EMPRESARIOS
artículo 29

- 29.1 Las infracciones se sancionarán a propuesta de la Insp. Trabajo, en las cuantías siguientes:
- Leves, de 5.000 a 25.000
Graves, de 25.001 a 100.000
Muy graves, de 100.001 a 500.000
- por cada trabajador afectado.
- 29.2 Su graduación será en atención a la entidad de la infracción, malicia, falsedad, núm. trabajadores, cifra negocios y reincidencia.
- 29.3 Imposición sanciones.
- Director Prov. = hasta 250.000
Director Gral. = 250.001 a 500.000
Ministro Trab. = 500.001 a 2.000.000
Consejo Mintr. = 2.000.001 a 15.000.000
- 29.4 Sin perjuicio de responsabilidades penales, las infracciones graves y muy graves supondrán:
- a) Pérdida bonificaciones.
 - b) Exclusión de las anteriores, por un año como máximo.
 - c) En supuesto de fraude y si el trabajador es insolvente, responderá la empresa subsidiariamente.

INFRACCIONES TRABAJADORES
artículo 28

- 28.1 LEVES. — No comparecer, sin causa justificada y previo requerimiento, ante la Entidad Gestora.
- 28.2 GRAVES
- a) Rechazar oferta de empleo adecuada.
 - b) Negarse a participar en trabajos de colaboración social.
- 28.3 MUY GRAVES
- a) Percibir prestación y trabajar por cuenta ajena o propia.
 - b) Obtener fraudulentamente prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan.
 - c) La connivencia con el empresario para obtener prestaciones.

SANCIÓNES TRABAJADORES
artículo 30

- 30.1.1 LEVES. — Pérdida de la prestación durante un mes.
- 30.1.2 GRAVES. — Pérdida de 6 meses.
- 30.1.3 Reincidencia. — Extinción.
- 30.1.4 MUY GRAVES. — Extinción y devolución así como exclusión en nuevo percibo de hasta un año como máximo.
- 30.2 Imposición sanciones.
- LEVES, GRAVES, REINCIDENCIA = INEM.
MUY GRAVES = DIRECCION PROV. TRABAJO.

Art. 31 IMPUGNACIONES

Las decisiones del INEM, relativas a reconocimiento, suspensión, extinción o denegación de cualquiera de las prestaciones de desempleo, SERAN RECURRIBLES ante la Jurisdicción Laboral.

DISPOSICION ADICIONAL. — La duración de la prestación por desempleo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en materia de reconversión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. — Prevé la ampliación de las prestaciones que se estén percibiendo en el momento de su entrada en vigor o en 1-1-84 y tuviesen reconocidos 18 meses, ampliándose a 21 o 24 meses según proceda.

Segunda. — Las prestaciones asistenciales podrán reconocerse a perceptores de prestaciones de desempleo con arreglo a la Ley Gral. de Seg. Social, así como a mayores de 55 años, inscritos como demandantes el 1-11-83, y reúnan requisitos.

Tercera. — Tendrán igualmente derecho al subsidio a nivel asistencial, los trabajadores que hayan agotado la prestación complementaria prevista en la Ley 51/80, siempre que estén inscritos como demandantes desde el 1-11-83.

Cuarta. — Durante 1984 el régimen de financiación será el fijado en el art. 29 de la Ley 51/80.

DISPOSICION DEROGATORIA

Cuantas disposiciones se opongan y expresamente:

- el Título II de la Ley 51/80
- el apartado a) art. 3.º del RD. 1469/81.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Se autoriza al Gobierno a dictar disposiciones reglamentarias de aplicación. Hasta tanto en lo que no se oponga a lo establecido en ella.

SEGUIRA VIGENTE el RD. 920/81, REGLAMENTO DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO.

Segunda. — En lo no previsto será de aplicación LEY GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

